

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DEL 2024.

NUM. 36,472

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No.11-2024**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la prevención contra el crimen heredada del Gobierno anterior representa un alto costo, que ha hundido al país en una violencia generalizada, con niveles de impunidad estructural sin precedentes, donde más de sesenta y tres mil personas han sido asesinadas y más de mil masacres han ocurrido desde julio de 2009 hasta junio de 2020. La gran mayoría de estos crímenes han quedado en la impunidad absoluta, ni siquiera está documentada. Honduras es el país con mayor nivel de impunidad en Latinoamérica y el segundo país con mayor impunidad del mundo.

**CONSIDERANDO:** Que para responder a la situación de inseguridad, debe mejorarse la cobertura y calidad de servicios de Seguridad Ciudadana, en particular policial. Los desafíos de la Policía Nacional de Honduras para brindar seguridad a la movilidad de personas y bienes y para prevenir el crimen en departamentos estratégicos, son: (I) Insuficiente capital humano policial para realizar efectivamente acciones territoriales de prevención de violencias y delitos; (II) Insuficiente capacidad técnica e infraestructura moderna para mejorar la cobertura y prestación de servicios de Seguridad

<b>SUMARIO</b>	
Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 11-2024	A. 1 - 88
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos Números PCM 07-2024, PCM 08-2024	A. 88-100
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 32

Ciudadana; y, (III) Limitada capacidad de respuesta en Investigación Criminal por el déficit de tecnologías y acceso a servicios digitales.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la suscripción con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Contrato de Préstamo No.5831/BL-HO, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2023, por un monto de Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US\$50,000,000.00), (1,238.1 Millones de Lempiras) para desarrollar el Programa de Modernización Integral y Profesionalización de los Servicios de la Policía Nacional de Honduras, a través del cual se espera: fortalecer a la Policía Nacional de Honduras para poder contribuir a la reducción de las tasas delictivas en el país; y, mejorar el sistema de gestión estratégica del recurso humano Policial, con énfasis en la modernización del sistema educativo en la escala de oficiales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 13 establece que los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional, este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos el siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5831/BL-HO, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN**

**SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO, DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000,000.00), PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE MODERNACIÓN INTEGRAL Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS”,** suscrito el 15 de diciembre de 2023, mismo que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5831/BL-HO. entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Programa de Modernización Integral y Profesionalización de los Servicios de la Policía Nacional de Honduras. 15 de diciembre de 2023. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 15 de diciembre de 2023.

**CAPÍTULO I. Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Modernización Integral y Profesionalización de los Servicios de la Policía Nacional de Honduras, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único. **CLÁUSULA 1.02.**

**Elementos integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único. **CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos

definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. (a) “Plan de Acción Ambiental y Social” o “PAAS”: significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con fecha 19 de octubre de 2023, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales. (b) “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “ESPSs”: se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23). (c) “Código de Conducta”: Declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes. (d) “Instalaciones conexas”: obras o infraestructuras

nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa. **CAPÍTULO II. El Préstamo. CLÁUSULA 2.01 Monto del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50,000,000), en adelante el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber: (a) hasta la suma de treinta y dos millones quinientos mil Dólares (US\$32,500,000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo II de estas

Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Regular (“CO Regular”); y, (b) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil Dólares (US\$17,500,000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Concesional (“CO Concesional”).

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.**

(a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales. (b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte, en relación con el Financiamiento del CO Regular a que se refiere la Cláusula 2.01(a) de estas Estipulaciones Especiales, por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá



efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección. **CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.05(g) de las Normas Generales. **A. Financiamiento del CO Regular. CLÁUSULA 2.05. Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Financiamiento del CO Regular es de 15.25 años. (b) El Prestatario deberá amortizar el Financiamiento del CO Regular mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de pago correspondiente a la primera cuota de amortización y la Fecha Final de Amortización no coinciden con una fecha de pago de intereses, el pago de

dichas cuotas de amortización deberá efectuarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a dichas fechas. (c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de las Normas Generales. (d) **Activación de la Opción de Pago de Principal.** El Prestatario y el Banco acuerdan la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Artículos 3.06 al 3.09 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales. (b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento. **CLÁUSULA 2.07. Comisión de**

**crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.02, 3.04 y 3.11 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos de inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.03 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.09.**

**Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales. (a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local. (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El

Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco. (c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos. (d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes. **B. Financiamiento del CO Concesional.** **CLÁUSULA 2.10. Amortización.** El Financiamiento del CO Concesional será amortizado por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse, a más tardar, a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Si la fecha de vencimiento del pago de la cuota única de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de

dicha cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. **CLÁUSULA 2.11. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento del CO Concesional a la tasa establecida en el Artículo 3.16 de las Normas Generales. (b) Los intereses se pagarán al Banco en las mismas fechas en que el Prestatario efectúe el pago de intereses correspondientes al Financiamiento del CO Regular y dichas fechas de pago continuarán siendo las mismas aunque el Prestatario haya finalizado el pago total de lo adeudado al Financiamiento del CO Regular. **CAPÍTULO III. Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo. CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones: (a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Manual Operativo del Programa (MOP) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) en los términos previamente acordados con el Banco, que deberá incluir como anexos el

Sistema de Gestión Ambiental y Social y el Plan de Acción, Ambiental y Social; (b) Que se haya integrado la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) con el personal clave: un coordinador general; un especialista en monitoreo y evaluación; un especialista financiero; un especialista social; un especialista ambiental; y un especialista de adquisiciones; y, (c) Que se haya conformado un Comité Coordinador del Programa, liderado por el Secretario de Estado de la SEDS y el Director de la Policía Nacional de Honduras (PNH), integrado por las direcciones beneficiarias: Dirección de Modernización, Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (DMAICE), Academia Nacional de Policía (ANAPO), Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua, Dirección de Educación Policial, la Gerencia Administrativa de la SEDS; y, Dirección Policial de Telemática. **CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este

Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o del Organismo Ejecutor; y, (iv) que sean efectuados con posterioridad al 29 de noviembre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”. **CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario. **CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo.** En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento de la construcción de la ANAPO, en el marco del Componente

2, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, previo al inicio de la adjudicación del proceso, evidencia de que se hayan aprobado los documentos que respalden la creación de: (i) sistema de carrera docente policial; (ii) centro de estándares mínimos de la profesión policial; y, (iii) centro integrado de gestión del conocimiento. **CLÁUSULA 3.05. Desembolso Especial.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, con el cumplimiento de las condiciones generales previas al primer desembolso contenidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Contrato, se podrá hacer un desembolso especial hasta por la suma de quinientos mil Dólares (US\$500.000) para contratar a los consultores que apoyarán los diseños previos de las actividades clave de los Componentes 1 y 2, y para agilizar la contratación del equipo clave de la UCP. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa.** **CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), será el Organismo Ejecutor del Programa. **CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(90) de las Normas



Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas a mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en

su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>.

Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco. (f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las

servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.**

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(91) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas a mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a

lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales. (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>.

Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. **CLÁUSULA 4.04.**

**Actualización del Plan de Adquisiciones.**

Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.**

(a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Manual Operativo del Programa (MOP) y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP o PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será

menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP o PAAS. (b) El MOP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) esquema organizacional; (ii) arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (iii) esquema de planificación, seguimiento y evaluación de resultados; (iv) lineamientos para procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones; (v) lineamientos operativos de la selección de consultores; (vi) detalles de las funciones de la UCP y responsabilidades de otras instancias relevantes en los procesos previstos del Programa; y, (vii) detalle de los criterios de elegibilidad y del mecanismo para la aprobación de la obra a desarrollar. **CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa: (a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos Ambientales y Sociales de las Instalaciones Conexas del Programa, si las hay, a través del Organismo Ejecutor,

o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social, Plan de Acción Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva. (b) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que la Operación sea implementada de acuerdo con el PAAS con fecha 19 de octubre de 2023, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Organismo Ejecutor deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo. (c) El Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente

para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco. (d) El Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (i) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (ii) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores y (iii) en caso de Programas que prevean la adquisición de paneles solares o componentes de paneles solares, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor se asegurará que los respectivos procesos de adquisiciones, documentos de licitación y contratos incluyan las disposiciones específicas del Banco que previenen cualquier tipo de trabajo

infantil o forzoso. **CLÁUSULA 4.07**  
**Otras obligaciones especiales de ejecución.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Programa: los proyectos categoría A, relacionados con actividades de reasentamiento (desplazamiento físico y/o económico), o impactos negativos sobre los pueblos indígenas, y hábitat natural críticos. **CAPÍTULO V.**  
**Supervisión y Evaluación del Programa.** **CLÁUSULA 5.01.**  
**Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son: (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios



significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios. (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. (c) Informes semestrales de progreso, que se presentarán a los sesenta (60) días de finalizado el Semestre e incluirá el avance en los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa y el avance en la implementación del plan de monitoreo y evaluación. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente. (d) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, de haberlo, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso. (e)

Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; y, (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el numeral anterior; y, (f) Con respecto al Programa y sus instalaciones conexas, el Prestatario u Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de un (i) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente grave relacionado a las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Programa y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la

comunidad o trabajadores; (iii) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus instalaciones conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos. **CLÁUSULA**

**5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.**

(a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados financieros auditados del Programa, los cuales deberán presentarse dentro de los 120 días siguientes al vencimiento del año fiscal. (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco,

la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: (a) La evaluación intermedia se realizará utilizando el formato de Informe de Terminación de Proyecto (PCR), y una vez se hayan cumplido dos años a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o con al menos cincuenta por ciento (50%) del desembolso de recursos. Tendrá como objetivos revisar avances de actividades programadas, desviaciones, causas de éstas y proponer medidas correctivas, además de verificar productos intermedios, ocurrencia de riesgos previstos en la matriz correspondiente y aplicación de las medidas para mitigarlos; y, (b) La evaluación final se realizará al haber alcanzado mínimo el noventa y cinco por ciento (95%) del desembolso total, y sus objetivos serán verificar el avance en el cumplimiento de las metas previstas para cada uno de los resultados y la generación de los productos. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias.**

**6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las

disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 22374142

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Secretaría en El Despacho de Seguridad  
Aldea el Ocotal, Comayagüela, MDC,  
Francisco Morazán, Carretera Las Tapias  
Tegucigalpa, Honduras.

Correo electrónico:

[prog\\_modernizacion.pnh@seguridad.gob.hn](mailto:prog_modernizacion.pnh@seguridad.gob.hn)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Honduras  
Colonia Lomas del Guijarro Sur, Primera Calle  
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2239-7953 – (504) 2239-5752

Correo electrónico: [bidhonduras@iadb.org](mailto:bidhonduras@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo

certificado, correo electrónico o facsímil dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de  
Finanzas  
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 22374142

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Correo electrónico:

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE HONDURAS

/f/s

\_\_\_\_\_  
Rixi Moncada Godoy  
Secretaria de Estado en el Despacho de  
Finanzas

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

/f/

\_\_\_\_\_  
María José Jarquín  
Representante del Banco en Honduras



**CONTRATO DE PRÉSTAMO.  
NORMAS GENERALES. Septiembre  
2023. CAPÍTULO I. Aplicación e  
Interpretación. ARTÍCULO 1.01.  
Aplicación de las Normas Generales.**

Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, al financiamiento de proyectos de inversión con recursos del Capital Ordinario Regular y del Capital Ordinario Concesional del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) Inconsistencia. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general. (b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u

otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato. (c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. 1. “Administrador de SOFR” significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR. 2. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. 3. “Agente de Cálculo” a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un

carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable. 4. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo. 5. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 6. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo

con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 7. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales. 8. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. 9. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 10. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés. 11. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente. 12. “Capital Ordinario Concesional” o “CO Concesional” significa la porción del Préstamo sujeta a términos y condiciones concesionales según las políticas vigentes del Banco. 13. “Capital Ordinario Regular” o “CO Regular” significa la porción del Préstamo sujeta a los términos y condiciones correspondientes a la Facilidad de Financiamiento Flexible. 14. “Carta de Compromiso para Protección contra

Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros). 15. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal. 16. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de

Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”. 17. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 18. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal. 19. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización. 20. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a

los términos y condiciones establecidos en este Contrato. 21. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales. 22. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. 23. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización. 24. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales. 25. “Contrato” significa este contrato de préstamo. 26. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas

entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos. 27. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo. 28. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión. 29. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes. 30. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal. 31. “Conversión de Moneda por Plazo



Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. 32. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. 33. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales. 34. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización. 35. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización. 36. “Conversión de Protección contra

Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 37. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización. 38. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización. 39. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura

(hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor. 40. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. 41. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. 42. “Costo de Fondo del Banco” significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódica-mente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual. 43. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Financiamiento del CO Regular o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes,

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.05 y/o en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. 44. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. 45. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión. 46. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. 47. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. 48. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato. 49. “Evento” significa un fenómeno o evento

identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. 50. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 51. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo. 52. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al Capital Ordinario Regular del Banco. 53. “Fecha de Conversión” significa la Fecha

de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso. 54. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. 55. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión. 56. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes. 57. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión. 58. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con

respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión. 59. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión. 60. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión. 61. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. 62. “Garante” significa el país miembro del Banco o el ente sub-nacional del mismo, si lo hubiere, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco. 63. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 64. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice

publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente. 65. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los



parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo. 66. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto. 67. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda. 68. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local. 69. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (fully deliverable), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable),

la Moneda de Liquidación será el Dólar. 70. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe. 71. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local. 72. “Monto de Liquidación en Efectivo” (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo. 73. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo. 74. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y

Sociales. 75. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato. 76. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo. 77. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales. 78. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.06 al 3.09 de estas Normas Generales. 79. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales. 80. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo

Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales. 81. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso. 82. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”. 83. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales. 84. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. 85. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, en las

Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. 86. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones. 87. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes. 88. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la

Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco. 89. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales. 90. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. 91. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. 92. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: Práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria práctica obstructiva y apropiación indebida. 93. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta

de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo). 94. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión. 95. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 96. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 97. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: Valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad. 98. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo. 99. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de

Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo. 100. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Financiamiento del CO Regular. 101. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales. 102. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario. 103. “SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la Secured Overnight Financing Rate publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya. 104. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de



mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores. 105. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco. 106. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[ \frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- (i) “d<sub>c</sub>” significa el número de días del período de cálculo correspondiente. (ii)

“Índice SOFR<sub>Inicial</sub>” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda. (iii) “Índice SOFR<sub>Final</sub>” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda. (iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado. Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales. (v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con

respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada. (vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos. 107. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible. 108. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

109. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria. 110. “Tope (cap) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés. 111. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. 112. “VPP” significa vida promedio ponderada establecida en las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo: (i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como: (A) el monto de cada pago de amortización; (B) la

diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días; y (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Financiamiento del CO Regular, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Financiamiento del CO Regular.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Financiamiento del CO Regular.

A<sub>i,j</sub> es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP<sub>i,j</sub> es la fecha de pago referente al pago i del tramo j.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los A<sub>i,j</sub>, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

113. “VPP Original” significa la VPP del Financiamiento del CO Regular vigente, en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO III. Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados. A. Financiamiento del CO Regular. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Financiamiento del CO Regular será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de ejercicio de la

Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses. **ARTÍCULO 3.02. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito. **ARTÍCULO 3.03. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto de la porción del Financiamiento del CO Regular directamente, o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento del CO

Regular. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un Semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto de la porción del Financiamiento del CO Regular, dividido por el número de Semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos. **ARTÍCULO 3.04. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación. **ARTÍCULO 3.05. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días, antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este Artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de



Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.09, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales. (b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad, o una parte del Financiamiento del CO Regular; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Financiamiento del CO Regular o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación. (c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización, solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP

Original; (ii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y (iii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés. (d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización. (e) El Financiamiento del CO Regular no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Financiamiento del CO Regular denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las

debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. (f) Con el objeto de que, en todo momento, la VPP del Financiamiento del CO Regular continúe siendo igual a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Financiamiento del CO Regular exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización. (g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de

Amortización o, en el caso que el Financiamiento del CO Regular tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Financiamiento del CO Regular, cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.06. Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término “Prestatario” deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante

el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. (b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal. (c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será

elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible. (d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el

Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal. (e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario. (f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo. **ARTÍCULO 3.07. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de**

**Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario. (b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco. (c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su



discreción, consultar a terceros.

**ARTÍCULO 3.08. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.**

(a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y, (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales. (c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.09 de estas Normas Generales; o, (ii) cinco (5)

años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.09 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero. **ARTÍCULO 3.09. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.** (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá: (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible; (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible; (iii) indicar el número de Préstamo; e, (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo

previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo. (b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales; (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y, (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados. (c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y, (ii) la fecha efectiva del

nuevo Cronograma de Amortización. (d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de 2 (dos) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital. (e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato. (f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales

adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible. (g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo. (h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo. **ARTÍCULO 3.10. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Financiamiento del CO Regular no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable

para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después. (b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas

para efectuar la Conversión; más (ii) el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco. (c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés. (d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. (e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes

acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y, (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la



tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.11. Comisión de crédito.**

(a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del CO Regular a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año. (b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato. (c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos, o, (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento del CO Regular, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 u 8.02 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 3.12.**

**Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad

o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.01 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo del CO Regular tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario. (b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este Artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de

Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o, (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad. (c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a

una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. (d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y, (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Financiamiento del CO Regular haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales. (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado. **B. Financiamiento del CO Concesional.** **ARTÍCULO 3.13. Fechas de pago de amortización.** El Prestatario amortizará

la porción del Financiamiento del CO Concesional en una sola cuota, que se pagará en la fecha establecida en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.14. Comisión de crédito.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del CO Concesional. **ARTÍCULO 3.15. Cálculo de los intereses.** Los intereses se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito. **ARTÍCULO 3.16. Intereses.** La tasa de interés aplicable a la porción del Financiamiento del CO Concesional será del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) por año. **ARTÍCULO 3.17. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Financiamiento del CO Concesional antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no

adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización. **CAPÍTULO IV. Desembolsos, renuncia y cancelación automática.** **ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de

solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario. (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia

de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.**

(a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original



de Desembolsos o de la extensión del mismo. (b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000). (c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso. (d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía. **ARTÍCULO 4.04.**

**Ingresos generados en la cuenta**

**bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles. **ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y, (d) reembolso contra garantía de carta de crédito. **ARTÍCULO 4.06. Reembolso**

**de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios. (b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.**

(a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y, (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo. (b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de

Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y, (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%). (c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo. (d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus

extensiones. (e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda de desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto. **ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor. (b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos

financieros. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso. **ARTÍCULO 4.09.**

**Reembolso contra garantía de carta**

**de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía. **ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos

efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de desembolso. (b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda de desembolso, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales: (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o, (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario. (c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b) (i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. **ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte**

**del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.13.**

**Cancelación automática de parte del**

**Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada. **ARTÍCULO 4.14. Período**

**de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y, (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo. (b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría

financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.15. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional representan del monto total del Préstamo y, en la respectiva proporción, cargará al Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional el monto de todo desembolso. **CAPÍTULO V. Conversiones Aplicables al**



**Financiamiento del CO Regular.****ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la****opción de Conversión.** (a) El Prestatario

podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y, (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes. (b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos,

la información que se señala a continuación: (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y, (F) Convención para el Cálculo de Intereses. (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Financiamiento del CO Regular; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y, (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación,

en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o, (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y, (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, los

límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y, (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés. (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal

como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y, (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos. (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra

Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y, (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere. (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión. (d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión. (e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta

una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura. (f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción

en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción. (g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión. (h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión. (i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y



negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión. (ii) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos: (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas, de manejo de riesgo, a las condiciones prevalecientes de mercado y a que dicha Conversión sea consistente con el nivel de concesionalidad

del Préstamo, de acuerdo con las políticas aplicables y vigentes del Banco en la materia. (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor. (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local. (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato. (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"): (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el

precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional \* (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco. (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales. (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario. (i) Salvo que el

Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda. **ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial. (b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión. (c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en

la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente

convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevaletes en el momento de ejecución de la nueva Conversión. (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.10(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario

no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado. (f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo. (g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V. (h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda. (i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir

o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial. (b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original. (c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión:

(i) el Cronograma de Amortización hasta



el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés. (d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.10(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales. (e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por

el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco. **ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.04 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión. **ARTÍCULO 5.06 Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En el caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas. (c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación. **ARTÍCULO 5.07.**

#### Comisiones de transacción aplicables

**a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión. (b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto

con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de estas Normas Generales. (d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. (e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación

de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales. (f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación. (g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado

o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales. (h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación. **ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido

el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión. (b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior. (c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión. (d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación



en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes. **ARTÍCULO 5.09.**

**Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.** (a) Además de las

comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente. (b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la

prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas

Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11 Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.** En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una

cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 5.12.**

**Conversión de Productos Básicos.**

Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones: (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una

de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos. (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero. (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en

Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero. (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales). (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días. (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una

Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes.** Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones: (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos



que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario. (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días. (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente: (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes. (ii) **Cuotas pendientes.** Si

el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces: (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco. (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco. (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo. (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo

agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

(iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco. (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario. **ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones.**

Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la

correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas. **ARTÍCULO 5.15.**

**Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.10(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas

Normas Generales. **ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario. **ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo,

más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones.**

Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra

Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

**CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.**

(a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables. (b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que



conciene a los recursos del Proyecto:

(i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso. (c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para:

(i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos

respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.**

(a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de

acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco. (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. **ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de**

**consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones. (b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los

términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique, al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de

que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor incluya, en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones.

En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones. **ARTÍCULO 6.05.**

**Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto. **ARTÍCULO 6.06.**

**Gestión ambiental y social.** (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. (b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (c) El Prestatario se

compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor, implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato. **CAPÍTULO VII. Supervisión y evaluación del Proyecto. ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá



establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del

presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y, (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco. **ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a: (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo. (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco. (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto. (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos. **ARTÍCULO 7.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros

informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso. (b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen. (c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información

adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa. (d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (e) En el caso en que cualquier auditoría externa, que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo. (f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos

anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

**CAPÍTULO VIII. Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales.** ARTÍCULO

**8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro contrato de préstamo o un Contrato de Derivados. (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco. (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la

ejecución del Proyecto. (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o, (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o, (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto. (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto. **ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o**



**cancelaciones de montos no desembolsados.** (a) El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si: (i) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días. (ii) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias. (iii) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en

relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iv) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación. (b) Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento del CO Concesional, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Préstamo. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Regular se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización.

(c) Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento del CO Concesional, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Préstamo. **ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **ARTÍCULO 8.04 Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas

Generales; y, (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario. **CAPÍTULO IX. Prácticas Prohibidas. ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(a)(iii) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras: (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas

correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta. (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes. (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. (b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco

incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida. (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público. (d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras

instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios

de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. **CAPÍTULO X. Disposición sobre gravámenes y exenciones. ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen



que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

**CAPÍTULO XI. Disposiciones varias.**

**ARTÍCULO 11.01. Imputación de los**

**pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 11.02. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito. **ARTÍCULO 11.03. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 11.04. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada

cesión. (b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. **ARTÍCULO 11.05**

**Modificaciones y dispensas contractuales.**

Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO 11.06.**

**No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio. **ARTÍCULO**

**11.07. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco. **ARTÍCULO**

**11.08. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.09. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

**CAPÍTULO XII. Procedimiento arbitral.** **ARTÍCULO 12.01.**

**Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro,

por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor. (b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la

satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal. **ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos. (b) El tribunal fallará con base en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun

en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso. **ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### **Programa de Modernización Integral y Profesionalización de los Servicios de la Policía Nacional de Honduras**

##### **I. Objetivo**

**1.01** El objetivo general de desarrollo del Programa es fortalecer a la Policía Nacional de Honduras (PNH) para contribuir a la reducción de las tasas delictivas en el país. El objetivo de desarrollo específico es mejorar el sistema de gestión estratégica del recurso humano policial, con énfasis en la modernización del sistema educativo en la escala de oficiales.

##### **II. Descripción**

**2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

##### **Componente 1. Modernización de la carrera policial para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios a la ciudadanía.**

**2.02** A través de este componente se financiará: (i) diseño de una estrategia integral de planeamiento y gestión del recurso humano policial, incluyendo la elaboración del portafolio de servicios policiales<sup>1</sup> y el manual de puestos y perfiles, e interoperando sistemas y

<sup>1</sup> Incluye la revisión y actualización de los servicios de acuerdo con los territorios y pertinencia cultural, así como servicios diferenciados para mujeres, personas con discapacidades y LGBTQ+.



procesos de administración con enfoque territorial de los servicios a la ciudadanía; (ii) actualización del modelo de reclutamiento del recurso humano policial, que permita ampliar la cobertura territorial y la representatividad poblacional del proceso de reclutamiento, con enfoque de género y de etnicidad; (iii) diseño de un modelo de evaluación del desempeño, basado en criterios objetivos y ligados a la estrategia institucional y las funciones del puesto, e integrado al Sistema de Administración del Personal (SAP); (iv) rediseño de los programas académicos de los cursos de ascenso para oficiales, en coherencia con la carrera policial y el modelo policial comunitario; (v) diseño e implementación de una estrategia de integración de los sistemas informáticos de gestión académica y de desarrollo de carrera policial, bajo un enfoque por competencias y habilidades; (vi) revisión del sistema de bienestar policial existente, considerando incentivos combinados (económicos y no económicos), incluyendo programas de salud mental, para mejorar la motivación del personal policial y el clima laboral y el balance vida-trabajo con igualdad de género; (vii) diseño e implementación de un centro integrado de gestión del conocimiento dentro de la Dirección de Educación Policial de la PNH que genere insumos para la toma de decisiones estratégicas y operativas de los servicios policiales, que incluya la puesta en funcionamiento del Observatorio de Desempeño Policial, el fortalecimiento del Instituto Policial de Estudios Estratégicos y herramientas especializadas de investigación; (viii) diseño e implementación de un sistema de estándares mínimos de la profesión policial<sup>2</sup>, informado entre otros por

las unidades educativas descentralizadas<sup>3</sup> de la PNH, de acuerdo con estándares internacionales de género, derechos humanos y uso racional de la fuerza; (ix) fortalecimiento de la estrategia de prevención de faltas disciplinarias policiales, con enfoque basado en gestión del riesgo<sup>4</sup>, derechos y género, así como del canal digital de denuncia, consulta y seguimiento, tomando en consideración elementos de probidad y transparencia; (x) apoyo a la socialización, implementación y oportuna actualización de la Política de Género de la PNH, que incluye también los temas de diversidad<sup>5</sup>; y, (xi) diagnóstico y diseño de una estrategia de infotecnología para la PNH.

### **Componente 2. Modernización de la formación y profesionalización policial, basada en competencias y habilidades.**

**2.03** A través de este componente se financiará: (i) rediseño de los programas académicos de formación inicial, continua y especializada, en modalidad presencial y a distancia, con perspectiva de género, diversidad y pertinencia cultural, en coherencia con las necesidades del modelo policial comunitario<sup>6</sup>; (ii) estructuración de un sistema de carrera docente policial, incluyendo una herramienta de evaluación de la gestión docente; (iii) modernización de la infraestructura física de la Academia Nacional de Policía (ANAPO) en Támara, incluyendo diseño, construcción, supervisión, mobiliario y equipo, de acuerdo con estándares

<sup>3</sup> Unidad Metropolitana de Educación Policial y Unidad Departamental de Educación Policial.

<sup>4</sup> El enfoque basado en gestión del riesgo fortalece el análisis de causas y prevención de los riesgos asociados a la integridad policial, complementando el enfoque sancionatorio - disciplinario con el sistema educativo y los mecanismos de supervisión y control.

<sup>5</sup> La política busca que las y los policías sean atendidos equitativamente sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Esto mediante la identificación, estandarización, actualización y creación de procesos internos; capacitación, gestión de datos e implementación de procedimientos para prevenir y responder a delitos de género, control y sanción a faltas disciplinarias, y promoción de equidad de género en el reclutamiento y desarrollo de carrera

<sup>6</sup> Esta perspectiva enfatizará en el conocimiento de las necesidades, riesgos, brechas e indicadores de crimen y violencia, especialmente, de las personas vulnerables a ser víctimas o agresoras debido a su edad, género, orientación sexual e identidad de género, situación de discapacidad, etnia o raza.

<sup>2</sup> La creación de un sistema dedicado al diseño y validación de estándares asegura a la policía, comunidad y Estado la formación de policías con competencias y habilidades para responder a las demandas ciudadanas sobre la base del respeto y protección de los derechos humanos.

internacionales de educación superior, infraestructura ecoeficiente y equidad de género en el ámbito educativo policial; y, (iv) modernización del centro de formación continua y especializada de la oficialidad policial ya existente en el terreno de Támara<sup>7</sup>.

(ii) auditoría; (iii) evaluaciones de medio término y final; (iv) equipamiento tecnológico y de oficina para la Unidad Coordinadora de Programa (UCP); (v) capacitaciones para la gestión de proyectos; y, (vi) gastos operativos e imprevistos.

**2.04 Administración del Programa y otros gastos contingentes.** Para apoyar la gestión del Programa, seguimiento de las actividades y medición de resultados se financiará: (i) servicios de administración;

**III. Plan de financiamiento**

**3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**

(en miles de US\$)

Componentes	Banco
<b>Componente 1. Modernización de la carrera policial para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios a la ciudadanía</b>	<b>3,000.00</b>
Modernización de la carrera policial	1,545.00
Sistema de estándares, centro de gestión del conocimiento, y control interno	1,455.00
<b>Componente 2. Modernización de la formación y profesionalización policial, basada en competencias y habilidades</b>	<b>44,000.00</b>
Modernización del sistema educativo policial	8,079.24
Diseño de la ANAPO en metodología BIM, con base en estándares internacionales de educación superior y de otras academias de policía, estándares de género en el ámbito educativo policial y estándares EDGE	2,339.12
Construcción de la ANAPO, bajo estándares EDGE	27,138.00
<b>Mobiliario y equipo para la ANAPO</b>	<b>3,321.40</b>
<b>Supervisión del diseño y construcción de la ANAPO bajo estándares EDGE</b>	<b>3,122.24</b>
<b>Total</b>	<b>50,000.00</b>

<sup>7</sup> Estas áreas requieren ser acondicionadas para la formación continua y especializada.

**IV. Ejecución**

**4.01** El Prestatario será la República de Honduras y el Organismo Ejecutor (OE) será la SEDS, que cuenta con una adecuada estructura financiera, técnica y operativa para la ejecución del Programa. Se apoyará para ello en una UCP integrada por el personal clave, inserta en la Dirección de Modernización, Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (DMAICE), que cuenta con importante experiencia en obras de infraestructura.

**4.02** **Coordinación estratégica interinstitucional.** Para una apropiada coordinación y cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa, así como la gestión del cambio, se constituirá un Comité Coordinador del Programa, integrado por las direcciones beneficiarias dentro de la PNH, bajo el liderazgo del Secretario de Estado de la SEDS y el Director de la PNH. El Comité será responsable de velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la operación y facilitará la gestión del cambio y coordinación entre las direcciones participantes del Programa.

**4.03** **Esquema de ejecución.** En la ejecución de este Programa, se aprovechará la experiencia de la UCP ubicada institucionalmente dentro de la DMAICE, la cual cuenta con experiencia acumulada en la ejecución de dos programas similares financiados por el Banco; y con experiencia y capacidad de ejecución de obras de infraestructura a través de una Unidad Técnica de Infraestructura (UTI), la cual será fortalecida en gestión de contratos FIDIC y metodologías EDGE y BIM.

**4.04** La UCP será responsable de: (i) la administración de los recursos del Programa y de los aspectos fiduciarios (adquisiciones y financieros); (ii) la planificación de la ejecución del Programa, incluyendo la aprobación del Plan de Ejecución Plurianual (PEP), de los planes financieros y del monitoreo y actualización del Plan de Adquisiciones (PA); (iii) la coordinación y supervisión de los procesos de contratación; (iv) la supervisión y monitoreo del avance de ejecución basada en resultados; (v) la aprobación de los estados financieros y solicitudes de desembolso; (vi) la aprobación de las evaluaciones del Programa; y, (vii) la rendición de cuentas sobre el avance en la ejecución y consecución de los objetivos ante el Banco, entre otras funciones”.

**ARTÍCULO 2.-** Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 de febrero de 2024.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
**FINANZAS**

## **Poder Ejecutivo**

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 07-2024**

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS  
DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley (artículos 235 y 245 numerales 2) y 11)).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de septiembre de 2015, edición número 3,828, se creó el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), como un **servicio público y de seguridad nacional**, bajo la coordinación jerárquica del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 49-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de agosto de 2021, edición número 35,675, se adscribió



la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100).

**CONSIDERANDO:** Que debido a la heredada situación de calamidad en que se encontraba la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), poniendo en riesgo los intereses nacionales de la sociedad y la seguridad nacional, se ordenó la intervención de dicha institución, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que las causas que motivaron dicha intervención siguen vigentes, encontrándose en desarrollo

procedimientos fundamentales, tales como la auditoría institucional y los procesos de investigación penal para deducir la responsabilidad civil, penal y administrativa a quienes saquearon el erario público y utilizaron la institucionalidad con fines ajenos a la Administración Pública, por lo cual se hace necesario prorrogar el plazo de intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), con el objeto de garantizar la finalización de algunos procesos administrativos, legales y financieros, dentro del plan de trabajo de la Comisión.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; artículos 11, 98, 99, 100, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo No. 58-2015; Decreto Legislativo No. 49-2021; Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, POR LEY

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**CARLA MARINA PAREDES REYES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ASUNTOS DE LA MUJER

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)



## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 08-2024**

#### **LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Presidenta Constitucional tiene a su cargo dirigir la política general del Estado, así como emitir los Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los organismos o entidades desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece como atribución del Consejo de Secretarios de Estado, crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos (artículo 22 numeral 6).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

**CONSIDERANDO:** Que históricamente la propuesta de iniciar un proyecto para la construcción del ferrocarril interoceánico en Honduras surge desde el periodo del Presidente de la República, el Prócer José Trinidad Cabañas (1852-1855), quien impulsó de manera futurista las gestiones pertinentes, logrando que varios países apuesten para ser parte de este gran proyecto. Fue durante el gobierno de José María Medina, en el año 1867 que el país asumió una de las deudas más grandes de su pasada historia para hacer realidad la construcción del Ferrocarril que comunicaría el Atlántico con el Pacífico "Interoceánico", sin embargo, esa visión fue truncada por la inestabilidad política, los Golpes de Estado, el saqueo y la corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que el General Francisco Morazán, hondureño, héroe nacional, luchó hasta derramar su sangre por la unidad de Centroamérica; y la sucesión de gobiernos en Honduras de manera conjunta con los demás gobiernos centroamericanos, han continuado con el proceso de integración de la región: el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Unión Aduanera, CA4, la Libre Circulación de Personas, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), el Acuerdo Tripartito (Nicaragua, El Salvador y Honduras) para el manejo del Golfo de Fonseca y la Corte Centroamericana de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones actuales de intercambio comercial se han incrementado a nivel mundial y regional, haciendo necesario mejorar la infraestructura, logística, transporte y condiciones de mercado para el desarrollo económico, ambiental y social de la región. El proyecto del Tren Interoceánico vendría a cumplir con las aspiraciones de los pueblos Centroamericanos, facilitando el movimiento de mercancías entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, lo que nos colocará al frente de la oferta de Transporte Comercial a Nivel Internacional.

**COSIDERANDO:** Que la construcción del Ferrocarril Nacional Interoceánico, sin lugar a dudas constituirá un factor vital y primordial para el desarrollo del país y de la región, garantizando con ello el bienestar de las presentes y futuras generaciones, posibilitando el fortalecimiento del sistema de integración económica con los consecuentes beneficios en materia social y ambiental. Con este propósito, es imperativo crear un ente gubernamental con las facultades y atribuciones suficientes para tomar bajo su responsabilidad y mandato la realización del proyecto del Tren Interoceánico: estudios, financiamiento, diseños constructivos, que precederán la ejecución material de la obra y la administración y gestión del Proyecto Gran Nacional Ferrocarril Interoceánico.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse en los casos que traten de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren

sustitutos convenientes; cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; y, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados ( artículo 63 numerales 2, 4 y 6).

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; artículos 2, 4, 11, 14, 22 numeral 6) ,45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 63, numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo número PCM 084-2020; Decreto Ejecutivo número PCM 80-2021; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Créase la COMISIÓN NACIONAL DEL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO (CONFI), como una entidad desconcentrada, adscrita a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, con independencia funcional, técnica, administrativa y presupuestaria, como un ente de interés público y de importancia estratégica para el desarrollo económico y social de Honduras y la región Centroamericana, con personalidad jurídica propia, que tendrá a su cargo la planificación formulación, organización y ejecución del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.

La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tiene autoridad y competencia a nivel nacional y su domicilio es la capital de la República.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tendrá como objetivo principal desarrollar el “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO” para contribuir al desarrollo económico y social del país, brindando un servicio de transporte con tecnología avanzada y máxima eficiencia, que comunicará el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, específicamente desde el Puerto de Castilla en el Mar Caribe, hasta el Puerto de Amapala, en el Golfo de Fonseca.

**ARTÍCULO 3.** La estructura orgánica y funcional de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), en lo que no esté regulado en este Decreto, se establecerá en un Reglamento, que deberá ser emitido por la Comisión, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Nacional para la Construcción del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), estará a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien actuará por delegación en representación de la Presidenta de la República y será nombrado o removido libremente por la misma. El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal de la Institución, responsable de ejecutar sus funciones, facultades y atribuciones.

La Comisión Nacional para la Construcción del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), estará integrada por las siguientes instituciones:

1. El Presidente Ejecutivo, quien presidirá la Comisión;

2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); que actuará como secretaria de la Comisión;
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA);
4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT);
5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y,
6. La Empresa Nacional Portuaria (ENP).

La Presidenta de la República podrá invitar, si así lo estima conveniente, a representantes de organizaciones o a ciudadanos notables nacionales o internacionales, a que integren y formen parte de la Comisión, con voz, pero sin voto. En caso de empate en una votación del Consejo, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 5.** Son facultades del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI):

1. **NOMBRAMIENTO DE EQUIPO TÉCNICO.** Nombrar personas, contratar empresas o conformar equipos de trabajo, con especialidades técnicas profesionales específicas, nacionales o internacionales, que se encarguen de apoyar en la formulación de este proyecto, programas, planes,

presupuestos y cualquier otra actividad que se haga necesaria para la planificación, formulación, organización y ejecución del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.

2. **CONTRATACIÓN.** Suscribir los contratos necesarios para realizar los estudios preliminares, de factibilidad, diseños, presupuestos, análisis de pre-inversión, gestión de financiamientos, planes de trabajo, proyectos y cualquier otra actividad que deba realizarse para la elaboración del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.

3. **PROYECTO DE LEY.** Elaborar un Proyecto de Ley que regule de manera especial todo lo relacionado con la creación de la empresa “GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”, que tendrá a su cargo la construcción y administración del ferrocarril transoceánico. La Presidenta someterá el mismo al Consejo de Ministros y posteriormente al Congreso Nacional de la República, para su aprobación.

4. **PERMISOS.** Identificar y solicitar las autorizaciones y permisos necesarios de conformidad con la Ley, como ser: transparencia, defensa, seguridad, ambientales, locales, tributarios, constructivos, socialización con los gobiernos locales y las comunidades, los cuales deben ser previamente

otorgados para la realización del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”. Todas las instituciones, Secretarías de Estado u Organismos del Sector Público, deberán colaborar en el marco y ejercicio de sus atribuciones legales para el otorgamiento de estos permisos y autorizaciones.

5. **FINANCIAMIENTO.** Identificar, gestionar y generar el marco jurídico y de transparencia para negociar los financiamientos necesarios en la realización del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”, que podrá y deberá incluir la participación de capital nacional, capital extranjero, ya sea público, privado o mixto. Es entendido que, en cualquier caso, el Estado de Honduras deberá reservarse de manera soberana por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario.

6. **REGLAMENTOS.** Elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación, los Reglamentos especiales que sean necesarios para la buena marcha y logro de los fines de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI).

7. **SOCIALIZACIÓN.** Informar y comunicar de manera permanente a la sociedad en general, de las acciones y avances realizados por la Comisión en la ejecución del Proyecto. También identificar y reunirse con aquellos sectores con quienes en



razón de sus intereses o beneficios, sea necesario socializar este Proyecto.

8. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Presidenta de la República, ya sea en forma directa o por Decretos dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer y aprobar las políticas públicas en materia de su competencia, también los planes operativos y el presupuesto de la Comisión que le presente el Presidente Ejecutivo de la CONFI;
2. Conocer y aprobar los Reglamentos que para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI) le presente el Presidente Ejecutivo;
3. Conocer los contratos que por su monto, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su importancia, deban someterse a su consideración por el Presidente de la CONFI;
4. Conocer en el mes de enero de cada año, el Informe Anual de Actividades que deberá ser presentado por el Presidente Ejecutivo de la CONFI; y,
5. Ejercer las demás funciones conforme a su competencia consultiva.

**ARTÍCULO 7.** Para ser Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), se requiere:

1. Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
2. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser profesional, empresario, o de reconocida capacidad e idoneidad;
4. No ser contratista o proveedor del Estado; y,
5. Tener conocimiento y/o experiencia en materia de administración y gestión de proyectos.

**ARTÍCULO 8.** Los recursos de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), son los siguientes:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los que le sean asignados mediante transferencias presupuestarias;
- b) Los bienes que le sean traspasados por las Secretarías de Estado para iniciar su funcionamiento eficaz y los bienes que adquiriera con posterioridad a su creación; y,
- c) Los provenientes de convenios suscritos a fin de implementar el proyecto, además las donaciones, herencias y legados que reciba.

**ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Por razones de interés público y ante la necesidad y urgencia de dar inicio al “Proyecto Gran Nacional del Ferrocarril

Interoceánico”, se faculta al Presidente Ejecutivo de la CONFI, para que pueda suscribir los contratos conforme a las facultades que le confiere el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo, mediante el procedimiento de contratación directa, en base a los mandatos del artículo 63, numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado. Esta facultad tendrá vigencia durante un período de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto.

**ARTÍCULO 10.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, POR LEY

**RICARDO ARTURO SALGADO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**CARLA MARINA PAREDES REYES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ASUNTOS DE LA MUJER

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)



## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1779 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.067/09-02-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-2168/2023 del 10 de octubre de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE

RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.)- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, suscrito por el Abogado Carlos Eduardo Fernández Bulnes, en su condición de Apoderado Legal de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.), mediante el cual solicita autorización para modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por reformas a las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, por aumento de capital social de Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras (L9,354,600.00) con que cuenta en la actualidad, a Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras (L19,254,600.00), lo que equivale a un incremento de Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras (L9,900,000.00), a realizarse mediante el pago en efectivo por parte del accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A., se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas contenido en la Resolución GRD No.187 /29-03-2022, el cual establece en su último párrafo que toda modificación de la escritura pública de constitución y

de los estatutos de los burós, requerirán autorización de la Comisión, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/ o pasivos. El último párrafo del Artículo 3 señala que los burós serán considerados sociedades auxiliares de crédito, estarán bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión, y le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero. En tal sentido, el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero cita que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de modificación de las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales por aumento de capital social de EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A., fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas del Buró, celebrada el 31 de mayo de 2023, según consta en el Acta protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.64 de fecha 18 de julio de 2023, autorizado ante los oficios del Notario Miguel Ángel Bonilla González, inscrito en fecha 19 de julio de 2023 con presentación 1053902, Inscripción

83747 y Matrícula 67587 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (4):** Que el Dictamen Técnico SBOIB-ME-1030/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, establece que del análisis realizado al escrito presentado por EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., concluye lo siguiente: 1. La situación financiera de la Institución ha presentado mejoría, refleja utilidad por L2.46 millones, capital de trabajo positivo y baja exposición en las obligaciones contraídas con instituciones del sistema financiero a cierre de septiembre 2023, dicha solicitud viene a fortalecer su posición de solvencia y fortalecimiento de capital con el compromiso del accionista en capitalizar utilidades. 2. Las oportunidades de mejora identificadas en el proceso de supervisión pueden ser subsanables y no se determinan aspectos materiales o ajustes que limiten la solicitud presentada. 3. Las modificaciones de la Escritura Social y Estatutos derivados del aumento de capital por un monto de nueve millones novecientos mil lempiras exactos (L9,900,000.00) acatan lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-816/2023 del 13 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Legal concluye que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX

HONDURAS, S.A.), la modificación de las Cláusulas “SEXTO” y “SÉPTIMO” de la escritura de Constitución de la Sociedad y el artículo cinco de los Estatutos derivado del aumento de capital social mediante emisión de nuevas acciones a ser suscritas y pagadas en efectivo, de conformidad con los acuerdos adoptados en los PUNTOS DOS y TRES del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas celebrada por esa Institución el 31 de mayo de 2023, la cual fue protocolizada en el Instrumento Público No.64 del 18 de julio de 2023; y de acuerdo al Proyecto de reforma de escritura que se encuentra adjunto y forma parte del presente Dictamen, por estar conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Instrumento Público de modificación de Pacto Societario y Estatutos Sociales revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (6):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-12-2024 de fecha 2 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., la reforma a las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, en virtud del aumento de su capital social a Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras (L19,254,600.00), mediante la emisión de Noventa y Nueve Mil (99,000) nuevas acciones, suscritas y pagadas

en efectivo por el accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., lo que equivale a un incremento de Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras (L9,900,000.00); mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A., celebrada el 31 de mayo de 2023. **CONSIDERANDO (7):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero y 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas contenido en la Resolución GRD No.187/29-03-2022; **RESUELVE: I.** Autorizar a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., reformar las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, en virtud del aumento de su capital social a Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos

Lempiras (L19,254,600.00), mediante la emisión de Noventa y Nueve Mil (99,000) nuevas acciones, suscritas y pagadas en efectivo por el accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., lo que equivale a un incremento de Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras (L9,900,000.00); mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., celebrada el 31 de mayo de 2023; y de acuerdo al Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (4), (5), (6) y (7) de la presente Resolución. 2. Autorizar a la Secretaria General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. Asimismo, el Buró debe inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 3. EQUIFAX HONDURAS CENTRAL

DE RIESGO PRIVADA, S.A. debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Carlos Eduardo Fernández Bulnes, Apoderado Legal de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de ésta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal, para su conocimiento. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata .... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANAGABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**

**Secretaria General**

28 F. 2024



**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de septiembre del año 2023, la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindres, representante procesal de los señores Diana Marina Cassisi Milian, Sandra Lizzette Amador Tabora y Loine Ann Valerio Smith, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-01052**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud, incoando demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter particular, consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido los reclamos administrativos de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia, el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Costas. Documentos. Poder. Cotejo y devolución.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de septiembre del 2023, la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindres, representante procesal de los señores Carlos Alberto González Flores y Zoila Xiomara Ferrera Rojas, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **NO.0801-2023-01062**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud, incoando demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de

un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Costas. Habilidadación de días y horas inhábiles. Delegación de poder. Se acompañan documentos.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de enero del año 2020, comparece el Abogado Daniel Ornar Rivera Palacios, representante procesal de la sociedad mercantil denominada CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801- 2020-00003** fiscal, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, incoando demanda especial en materia Tributaria. Se impugna la resolución número A.L.350-2019, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las resoluciones DEI-DL-1471 y DEI- AGCRNO-012-H-2013 emitidas, por el Servicio de Administración de Rentas, por no ser conforme a derecho los actos de carácter tributario y se pide su anulación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Se designa la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como lugar donde obra el expediente administrativo.- Se presentan documentos.- Citación y emplazamiento.- Se anuncian medios de pruebas.- Trámite.- Costas.- Sentencia.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de. **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante Legal: **Edwin Roberto Lopez Escoto**

Actuando en representación de la empresa:

**BASF COSTA RICA, S.A.**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**BELANTY 40 SC**

Compuesto por los elementos:

**40% Mefentrifluconazole**

Grupo al que pertenece:

**Conazol**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de formulación:

**Suspensión Concentrada (SC)**

Formulador y País de Origen:

**BASF S/A./ BRASIL; BASF ESPAÑOLA S.L./ ESPAÑA.**

Tipo de Uso: **Fungicida**

**EXPSENASA: 3027-2020**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 27 de noviembre de 2023

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas

28 F . 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

La Representante o Apoderada Legal: **Tania Elvir**

Actuando en representación de la empresa:

**SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**TAMBO 44 EC**

Compuesto por los elementos:

**40% PROFENOFOS, 4% CYPERMETHRIN**

Grupo al que pertenece:

**Organofosforado, Piretroide**

Clasificación toxicológica:

**4**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de formulación:

**Concentrado Emulsionable (EC)**

Formulador y País de Origen:

**QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA)/ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Insecticida**

**EXPSENASA: 2308-2809**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., miercoles 17 de enero de 2024

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas

28 F . 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

La representante o apoderada legal:

**Tania Elizabeth Elvir**

Actuando en representación de la empresa

**SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

**MERTECT 50 SC**

Compuesto por los elementos:

**50% Thiabendazole**

Grupo al que pertenece: **Benzimidazol**

Clasificación Toxicológica: **"5"**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **Suspensión concentrada (SC)**

Formulador y País de Origen:

**SYNGENTA S.A. / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **Fungicida**

**EXPSENASA: 2310-3634**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles, 17 de enero de 2024.

Ing. Fredy Samuel Raudales  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas

28 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

La representante o apoderada legal:

**Tania Elizabeth Elvir**

Actuando en representación de la empresa

**SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

**AMISTAR TOP 32.5 SC**

Compuesto por los elementos:

**20% Azoxystrobin, 12.5% Difenconazole**

Grupo al que pertenece: **Estrobilurina, Conazol**

Clasificación Toxicológica: **"5"**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **Suspensión concentrada (SC)**

Formulador y País de Origen:

**SYNGENTA S.A. / COLOMBIA; SYNGENTA**

**PROTECCION DE CULTIVOS LTDA / BRASIL;**

**SYNGENTA LIMITED (GRANGEMOUTH**

**MANUFACTURING CENTRE) / INGLATERRA**

Tipo de Uso: **Fungicida**

**EXPSENASA: 2308-2853**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 26 de enero de 2024.

Ing. Fredy Samuel Raudales  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas

28 F. 2024



## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2024), compareció ante este Juzgado la señora **MANUELA SARAHI CANTILLANO RIVERA**, interponiendo demanda contenciosa administrativa, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00014**, contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS**, contraída a solicitar "la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones. Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo. Décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios. Bonificación de vacaciones y las vacaciones que a la cancelación y que devengaría debería haber gozado previo desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se alega notificación defectuosa en virtud de haber notificado el acto administrativo cuando me encontraba bajo una incapacidad laboral.- Se devuelve cantidad depositada de forma arbitraria por la autoridad nominadora con fundamento al artículo 129 de la Constitución de la República y artículo 38 literal a) de la Ley de Servicio Civil estoy solicitando mi reintegro a mi puesto de trabajo y que se le paguen los salarios dejados de percibir conforme al literal k) de la misma normativa y 191 párrafo segundo del Reglamento de Servicio Civil. Se acompañan de letras documentos. Se acredita representación.- Costas" **Esto en relación con el Acuerdo SAR-636-2023. De fecha 18 de diciembre del año 2023.**

**ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES  
SECRETARIO ADJUNTO**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de representante procesal de la señora **ASTRID CAROLINA DUBON PEÑA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00108**, contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS**, se interpone demanda para que se declara la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Jefe de Departamento de Recaudación asignado a la estructura posicional de la Dirección Departamental de Comayagua en el grupo ocupacional profesional Tributario 2 del Servicio de Administración de Rentas y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta, hasta el momento en quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño moral. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se consigna cheque por el pago indebido de prestaciones laborales. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación SAR 412-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024



## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el señor **FABIAN ENRIQUE CASCO HERRERA**, interponiendo demanda especial en materia Personal, con número de ingreso **0801-2024-00116**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas. *En relación al Acuerdo de cancelación número SEDS 015-2024 de fecha 08 de enero del año 2024 notificado el 11 de enero del mismo año.*

**ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) compareció ante este Juzgado la señora **TANIA DINOSCA DAVILA MENDOZA**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia personal con orden de ingreso número **0801-2024-00049**, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL**

**PENINTENCIARIO**, para que se declare “Nulidad de un acto particular de la administración pública. Dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Con quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, e indemnizaciones que en derecho poder. Condena en costas. Corresponda. se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas" "Esto en relación con el acuerdo No. 012.2024, fecha 11 de enero del 2024.

**ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Kevin Alfredo Peña Sanabria, con orden de ingreso número **0801-2021-00448**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública dictado por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba, ascensos conforme a mi promoción y el pago de los salarios dejados de percibir e indemnizaciones que en derecho corresponda.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Condena en costas.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN****AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Herencia Testamentaria número **0801-2023-07028-CV**, promovida por la señora **GEORGINA ESTELA PASCUA MARQUEZ**, quienes actúan en nombre propio, se dictó sentencia en fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), cuya parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO**, presentada por la Abogada **VILMA FABIOLA GALINDO MALDONADO** quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **GEROGINA ESTELA PASCUA MARQUEZ**. **SEGUNDO:** Declárese **HEREDERA AB-INTESTATO** a la señora **GEROGINA ESTELA PASCUA MARQUEZ**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto hermano el señor **JOSE NICOLAS PASCUA MARQUEZ (Q.D.D.G.)**, también conocido como **NICOLAS PASCUA MARQUEZ**; En consecuencia, **SE LE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA SIN PERJUICIO DE OTROS HEREDEROS DE IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 febrero del 2024.

**BILLY DANIEL PEREZ IRIAS**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el señor **RIGOBERTO TRIMINIO AGUILAR**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00033**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD**, por el procedimiento especial en materia de personal, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración

pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas. En relación al acto impugnado acuerdo de cancelación SEDS número 013-2024 de fecha 08 de enero del 2024.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de noviembre del año 2022 comparece la Abogada Daniela Marina Gómez López, representante procesal de los señores Anuar Joel Ramírez Doblado y Francis Antonio Hernandez Villeda, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01865**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, incoando demanda especial en materia de personal para la declaración de nulidad de actos administrativos de carácter particular violatorios de la Constitución de la República, de la Ley de Servicio Civil y su reglamento, al haber sido dictados con infracción del ordenamiento jurídico, por quebrantar formalidades esenciales establecidas en las leyes, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se condene a la demandada al reintegro o restitución del cargo en por lo menos igualdad de condiciones.- Y a título de daños y perjuicios se condene a la demandada al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia definitiva.- Reconocimiento de derechos y beneficios que sean generados en el curso del juicio.- Aumentos salariales.- Se solicita suspensión de los actos reclamados.- Nulidad del nombramiento de cualquier sustituto.- Acompañó documentos y señalo el lugar donde obran otros.- Se anuncian y ofrecen medios de prueba.- Condena en costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario, Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **Diego Armando Mejía Castillo**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Dirección General de Registro del Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso No.0801-2023-01305, en contra del Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República (Poder Ejecutivo), acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del **Acuerdo No. SE-IP-696-2023**, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por la **Dirección General de Registro del Instituto de la Propiedad** y que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal del cargo Calificador I del ciudadano Diego Armando Mejía Castillo ordenando como medida para el pleno restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro del régimen regulado por el Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad y el reconocimiento de todos los derechos e indemnizaciones legales correspondientes.- Se acompañan documentos.- Costas del Juicio.- Poder.

**ALAN MAURICIO MARTINEZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la Abogada **JEIMI SARAHI PAZ MATAMOROS**, apoderada legal de la empresa mercantil **YUDE CANAHUATI, S.A. DE C.V.**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas y el Servicio de Administración de Rentas, con orden de ingreso

0801-2023-01093, incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad total de una Resolución Administrativa emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que ratifica la Resolución 171-19-12000-5520, emitida por el Servicio de Administración de Rentas; se describe el contenido de los medios de prueba señalándose los archivos donde se encuentran; habilitación de días y horas inhábiles; sentencia en el que la cual se declara procedente la acción y como consecuencia la nulidad de la Resolución impugnada.- Acompaño documentos.- Sustitución de poder.- Relacionado con la Resolución No. 328-2023 de la Secretaría de Finanzas del acto principal impugnado SAR 171-19-1200-5520.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024

## PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de septiembre del año 2022 comparece la Abogada Denia Geraldina Escalón Posadas, representante procesal de la sociedad mercantil denominada **CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso N°.0801-2023-00041 Fiscal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Finanzas, incoando demanda especial en materia tributaria.- Se impugna resolución No. A.L.56-2020 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las resoluciones 171-18-13000-8068 y 171-17-13000-6243 emitidas por el Servicio de Administración de Rentas por no ser conforme a derecho los actos administrativos de carácter Tributario y se pide su anulación.- Reconocimiento de situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Reconocimiento de nota de crédito.- Se acompañan documentos.- Se designa la Secretaría de Finanzas como lugar donde obra el expediente administrativo que ahora se impugna.- Citación y emplazamiento.- Se enuncian medidos de prueba.- Trámite.- Costas.-Sentencia.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 F. 2024



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 067-2024 de fecha 25 de enero del año 2024, mediante Carta de Autorización de fecha 23 de noviembre del año 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil **PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de empresa concedente **HAEMONETICS, S.A.**, de nacionalidad suiza, para **DISTRIBUIR** de forma **NO EXCLUSIVO**, por tiempo **DEFINIDO, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026**, para importar, comercializar y distribuir en Honduras, (El Territorio), los productos fabricados y/o comercializados por Haemonetics Corporation y Haemonetics, S.A., así como de aquellos productos de otros fabricantes para los que Haemonetics disponga de los derechos de distribución en el territorio, de conformidad con los términos y condiciones del contrato de distribución suscrito por Haemonetics, S.A. y PROMED, S.A., sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de Panamá, en virtud del cual Promed Honduras fue designada como **DISTRIBUIDORA** en el territorio. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General

28 F. 2024

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, el abogado **Dolin Enrique Quezada Láinez**, actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil **Inversiones Sierra Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada**, conocida por sus siglas **(INSHIERS) S. DE R.L.** interpone demanda registrada bajo el número **06-2024-S.P.S** y número correlativo **0501-2024-00006-LAO**. Contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el señor **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**; demanda ordinaria que tiene como finalidad que se declare la no conformidad a derecho y la nulidad de acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución **No. DRPC-155- 2023** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor, San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) en el expediente administrativo DRPC-D-145-2022.-Que se emplace al representante legal del demandado para que conteste la demanda en término legal.- Que no contestado en tiempo y forma se le declare rebelde continuado con el proceso hasta su terminación.- Que contestando en tiempo y forma y fijando los hechos de su resistencia de ordene la evacuación de prueba.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de febrero del año 2024

**Abogado Angel Francisco Serbellón Tinoco**  
Secretario Adjunto

28 F. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS  
No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.



## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021) comparecieron a este Juzgado el Abogado **Salomón Antonio Escoto Oliva**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Industrias Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V. (INTUR)**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, con orden de ingreso **No.0801-2021-00003**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la **Resolución Número A.L.- 32-2019**, de fecha 15 de febrero del 2019, emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** y notificada en fecha diez (10) de marzo de 2020. Que se declare la ilegalidad y nulidad parcial por infracción de Ley y procedimiento. Asimismo, que al demandante se le reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, es decir que no se le impute la exoneración de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal del 2018 solamente por las fechas comprendidas entre el 1 de enero al 15 de diciembre de 2018 y como medida para el restablecimiento de su situación jurídica individualizada se le otorgue el beneficio legal anual de exoneraciones por todo el ejercicio fiscal celebrado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Que el Estado de Honduras sea condenado en costas. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Poder.

**ALAN MAURICIO MARTINEZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

28 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-7589  
Fecha de presentación: 2023-11-29  
Fecha de emisión: 18 de enero de 2024  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION  
Domicilio: 5959 Las Colinas Blvd., Irving, Texas, CP 75039-2298, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
LETICIA MARÍA DÍAZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**EXXAYA**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Líquidos para el uso en la fabricación o aplicación de pesticidas como aceites en rociadores, adyuvantes o aceites bases o transportadores para el uso agrícola, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-3082  
Fecha de presentación: 2022-06-03  
Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023  
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S.A.  
Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, INICIO AVENIDA NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
TUCAN

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "TUCAN". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Papel, cartón, papel construcción, papel china, papel crepé, papel bond, papel corrugado, cartulinas; artículos de encuadernación como ser cinta de empaque, masking tape, flora tape, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artista como ser: témperas en varias presentaciones, pintura para dedo en varias presentaciones, acuarelas, oleos, pinturas para vidrio, pinturas para pizarra, paletas para mezclar colores, pinceles, brochas, lienzos (canvas), crayones de cera (varias presentaciones), crayones de madera y libres de madera, crayones pastel oleo, pintura para cara (face&body); artículos de oficina como ser: lápices grafito, bolígrafos, marcadores; material de instrucción o materia didáctica (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-7384  
 Fecha de presentación: 2022-12-06  
 Fecha de emisión: 16 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.  
 Domicilio: Avda. de Doña Urraca, 91 E-36650 CALDAS DE REIS, (PONTEVEDRA), España.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FORESA**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; asistencia técnica y asesoramiento en materia de productos químicos; servicios de asesoramiento técnico en relación con la explotación de inventos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6112  
 Fecha de presentación: 2022-10-14  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.  
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**OZARK TRAIL**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su forma conjunta "OZARK TRAIL" sin dar exclusividad de la palabra "TRAIL".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bicicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6349  
 Fecha de presentación: 2022-10-27  
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMPAGNIE GERVAIS DANONE  
 Domicilio: 17, boulevard Haussmann, 75009 PARIS, Francia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ACTIVA**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Leche y productos lácteos; yogur; sucedáneos de la leche; leche y productos lácteos a base de plantas, a saber, leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, nueces, semillas, frijoles y frutas; requesón; bebidas lácteas, en las que predomina la leche; leche en polvo; bocadillos a base de frutas; barritas de golosina a base de nueces; barritas de golosina a base de semillas; barritas probióticas de golosina a base de lácteos; bocadillos a base de yogur; compotas; purés de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6111  
 Fecha de presentación: 2022-10-14  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag.

Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**PorqueYoDecido**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Para utilizarse con el registro 137702 la marca SABA en clase 5.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia; almohadillas sanitarias; toalla sanitarias femeninas; preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicos); protectores diarios para ropa interior; toallitas húmedas (médicas), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6900  
 Fecha de presentación: 2022-11-17  
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Pizza Hut International, LLC.  
 Domicilio: 7100 Corporate Drive Plano TX 75024 Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PIZZA HUT MELTS

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "MELTS".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto alimenticio que consiste en masa horneada y doblada y rellena con carne, queso y otros aderezos, para consumo dentro o fuera del local; pizzas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5260  
 Fecha de presentación: 2022-09-05  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BAUSCH & LOMB INCORPORATED  
 Domicilio: 1400 N. Goodman Street, New York 14609 Rochester, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BAUSCH + LOMB ULTRA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "ULTRA".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Lentes de contacto, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2020-22312  
 Fecha de presentación: 2020-08-11  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL INC.  
 Domicilio: 3000 Olympus Boulevard, Dallas, Texas 75019, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**IT'S JUST WINGS**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "IT'S JUST WINGS" en su conjunto sin dar exclusividad a las palabras por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurante y bar; servicios de restaurante para llevar; servicios de restaurante con tarjetas de regalo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-117  
 Fecha de presentación: 2022-01-06  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: RARE  
 Domicilio: 1310 North Courthouse Road, Suite 110, Arlington, Virginia 22201, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N 90/828,637 de fecha 14/07/2021 de Estados Unidos de América.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FISH FOREVER**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "FISH FOREVER" en su conjunto.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de fundaciones benéficas, a saber, provisión de financiación y asistencia financiera para programas y servicios de terceros; servicios de recaudación de fondos benéficos; servicios de recaudación de fondos benéficos mediante la provisión de un sitio web que permite a los donantes buscar campañas de conservación en todo el mundo para realizar donaciones monetaria para apoyar esas campañas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024



Número de Solicitud: 2022-6839  
 Fecha de presentación: 2022-11-16  
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Lázaro Cardenas # 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**VIDANTA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compraventa de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compraventa de inmuebles y de apartamentos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6880  
 Fecha de presentación: 2022-11-17  
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Lázaro Cardenas # 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**VIDANTA**  
**G.-**

**GRUPO VIDANTA**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "Grupo Vidanta" en su conjunto sin dar exclusividad a la palabra Grupo.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compraventa de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compraventa de inmuebles y de apartamentos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6881  
 Fecha de presentación: 2022-11-17  
 Fecha de emisión: 22 de mayo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Lázaro Cardenas # 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**VIDANTA**  
**G.-**

**GRUPO VIDANTA**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "Grupo Vidanta" en su conjunto sin dar exclusividad a la palabra Grupo.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6841  
 Fecha de presentación: 2022-11-16  
 Fecha de emisión: 19 de mayo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Lázaro Cardenas # 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**VIDANTA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "Grupo Vidanta" en su conjunto sin dar exclusividad a la palabra Grupo.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024



Número de Solicitud: 2021-3992  
 Fecha de presentación: 2021-08-04  
 Fecha de emisión: 16 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Laboratorio y Droguería Donovan Werke A.G., Sociedad Anónima.  
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Fernando A. Godoy  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## KOLPAS

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos antiespasmódicos y analgésicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2019-38690  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Frida Kahlo Corporation  
 Domicilio: Av. Balboa, Galerías Balboa, local n "2", Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO GODOY  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## FRIDA KAHLO

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cepillos; peines; esponjas; cajas de vidrio; cajas de cerámica; estuches para peines; polveras; pulverizadores y vaporizadores de perfume; servilletos; utensilios de tocador; vajilla; tazas; vasos [recipientes]; cantimploras; jarras; tarteras de plástico; posavasos de plástico; recipientes para uso doméstico o culinario; cajas y recipientes de almacenaje para uso doméstico de materias plásticas; bandejas para servir; fuentes [vajilla]; petacas [botellas de bolsillo]; utensilios domésticos o de cocina; utensilios de mesa de peltre y cerámica; paños para gafas; huchas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2020-24492  
 Fecha de presentación: 2020-12-09  
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: McLaughlin Gormley King Company.  
 Domicilio: 7325 Aspen Ln N Minneapolis, MN 55428, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO GODOY SAGASTUME  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ONSLAUGHT

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Insecticidas; pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4314  
 Fecha de presentación: 2022-07-21  
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CAMPOFERT S.A.S.  
 Domicilio: CALLE 15B #25A-352 DE LA CIUDAD DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE, Colombia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Fernando A. Godoy  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**BLINDER DUO**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto "Blinder Duo" y la apariencia de su etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Fertilizantes; abono para la tierra; productos químicos para acondicionar el suelo; acondicionadores de suelos para uso agrícola; acondicionadores de suelos con fines hortícolas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4797  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAXIMO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4798  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MILONGA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** “Cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros”, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-4791  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ACCION****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tabaco, cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2020-24452  
 Fecha de presentación: 2020-12-08  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY  
 Domicilio: at 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO A. GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****STEFANO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Desodorantes, antitranspirantes y aerosoles de axilas para hombres, productos de cuidados personal, preparados de limpieza de la piel y el cuerpo para hombres, barras de jabón, jabón líquido de mano, gel y cremas de baño, jabón de cuerpo para hombres, preparaciones para el cuidado de cabello para hombres, humectantes para piel y cuerpo; lociones y cremas corporales para hombres, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6023  
 Fecha de presentación: 2022-10-12  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESTREÑIVERIO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico para gastroenterología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5784  
 Fecha de presentación: 2022-09-28  
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.

Domicilio: C/ Corredera, 33 entlo. 03400 Villena (ALICANTE), España

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AgroResource

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "AgroResource"; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores Verde, Negro, Amarillo y Verde Azulado.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1932  
 Fecha de presentación: 2023-03-30  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERISIONES CENTRO AMERICANAS, S.A.

Domicilio: Km. 16 Carretera a El Salvador, Torre Fresno, Zona 7, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASTELLUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Dirección administración, trabajos de oficina y gestión de negocios y actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1933  
 Fecha de presentación: 2023-03-30  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES CENTRO AMERICANAS S.A.

Domicilio: Km. 16 Carretera a El Salvador, Torre Fresno, Zona 7, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORPORACIÓN CASTILLO HERMANOS****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada de cada una de las palabras que la conforman.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Dirección administración, trabajos de oficina y gestión de negocios y actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024



Número de Solicitud: 2022-5780  
 Fecha de presentación: 2022-09-28  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.  
 Domicilio: C/ Corredera, 33 entlo. 03400 Villena (ALICANTE), España  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO ALBERTO GODOY  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Grupo Atlántica  
 G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación “Grupo Atlántica”; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.  
**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican colores Negro y Verde.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5781  
 Fecha de presentación: 2022-09-28  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.  
 Domicilio: C/ Corredera, 33 entlo. 03400 Villena (ALICANTE), España  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO ALBERTO GODOY  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Grupo Atlántica  
 G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación “Grupo Atlántica”; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.  
**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican colores Negro y Verde.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5782  
 Fecha de presentación: 2022-09-28  
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.  
 Domicilio: C/ Corredera, 33 entlo. 03400 Villena (ALICANTE), España  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO ALBERTO GODOY  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Grupo Atlántica  
 G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación “Grupo Atlántica”; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.  
**I.- Reivindicaciones:** Se reservan colores Negro y Verde.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta mayor, menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola, alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola, pesticidas agrícolas preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7753  
 Fecha de presentación: 2022-12-23  
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS  
 Domicilio: Calle 60 Sur 43 A 77 Sabaneta Antioquia, Colombia  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 FERNANDO ALBERTO GODOY  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 LITTLE MIC  
 G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca “Little Mic” en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, tal cual como fue presentada la solicitud.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de ropa, calzado y sombrerería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024



Número de Solicitud: 2022-5567  
 Fecha de presentación: 2022-09-20  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PEPSICO, INC.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

JULIA REBECA MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SIN LAY'S, NO HAY PARTIDO****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Para utilizarse con el registro N°94406 de la marca LAY'S, en clase 29.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5566  
 Fecha de presentación: 2022-09-20  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PEPSICO, INC.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

JULIA REBECA MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****No Lay's, No Game****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Para utilizarse con el registro N°94406 de la marca LAY'S en clase 29.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1555  
 Fecha de presentación: 2023-03-14  
 Fecha de emisión: 2 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.  
 Domicilio: Ciudad de Granada, Nicaragua.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ACENOFEN

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico específicamente indicado para el control del dolor y la fiebre asociados al resfriado, dolor de cabeza, de garganta, dental, muscular, osteo-articular, postraumático, postquirúrgico y en otros estados febriles o dolorosos, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6230  
 Fecha de presentación: 2022-10-20  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.  
 Domicilio: Ciudad de Granada, Nicaragua.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OLTEPER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Agentes antihipertensivos, agentes antineuróticos, antireumáticos cardiovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,472

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5862  
 Fecha de presentación: 2022-10-04  
 Fecha de emisión: 2 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.  
 Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, Corea.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FLOW SENSE****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre las palabras "FLOW" y "SENSE".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aires acondicionados; aparatos de aire caliente; aparatos de calefacción de espacios con aire caliente; (para uso industrial); humidificadores; deshumidificador eléctrico para uso doméstico; cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua para uso doméstico; aparatos de membranas en forma de filtros para depurar agua; colectores solares térmicos (calefacción); purificadores de aire; aparatos de ventilación (aire acondicionado) para calentar; iluminación de diodos emisores de luz (LED); cocinas de gas; hornos de cocina eléctricos; aparatos o instalaciones para cocinar; refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; máquinas eléctricas de gestión de ropa para secar ropa para uso doméstico; máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, estelizar y vaporizar prendas para uso doméstico; máquinas de secado de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento resistente a las arrugas para uso doméstico; campanas de ventilación; campanas de ventilación para hornos de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3738  
 Fecha de presentación: 2022-06-27  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Fábrica Nacional de Lija S.A. de C.V.  
 Domicilio: Av. Presidente Juárez 225, Col. San Jerónimo Tepetlaco, 54090, Tlalnepantla, Estado de México, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FANDELI****G.-**

**FANDELI** 

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cintas adhesivas y autoadhesivas de caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales, que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; materiales para calafatear, estopar y aislar, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6544  
 Fecha de presentación: 2022-11-04  
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas sin alcohol y sin gas con sabor a frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-408  
 Fecha de presentación: 2021-01-28  
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Joint Stock Company "BIOCAD"  
 Domicilio: 198515, Saint Petersburg, Petrodvortsovy district, Strelna, Svyazi st, bld.34, Liter A, Federación de Rusia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIOCAD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades oncológicas, autoinmunes, infecciosas y virales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024



Número de Solicitud: 2022-1289  
 Fecha de presentación: 2022-03-08  
 Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Archer-Daniels-Midland Company  
 Domicilio: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ADM

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas dietéticas para uso médico; suplementos probióticos; suplementos prebióticos; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener un equilibrio natural de la flora en el sistema digestivo; suplementos nutricionales; complementos alimenticios saludables para personas con necesidades dietéticas especiales; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo; mezcla de bebidas nutricionales para su uso como sustituto de comidas; suplementos nutricionales en barritas sustitutas de comidas para aumentar la energía; barritas energéticas de suplementos nutricionales; preparaciones para complementar el cuerpo con vitaminas y microelementos esenciales; suplementos dietéticos para animales; suplementos nutricionales para uso veterinario; fórmula infantil; alimentos y bebidas para bebés e infantes; leche en polvo para bebés e infantes; alimentos lácteos en polvo para bebés; suplementos dietéticos para infantes; preparaciones para el cuidado dental para humanos y animales que contienen suplementos probióticos; alimentos para animales medicados; bebidas dietéticas para uso médico; alimentos y bebidas enriquecidos nutricionalmente para uso médico; alimentos y bebidas dietéticos pura nutrición clínica; té medicinal; dulces medicinales; dulces, medicados; fluidos intravenosos utilizados para la nutrición; preparaciones para el cuidado bucal [medicinales]; enjuagues bucales anticaries medicados; nutracéuticos para su uso como complemento dietético; fórmulas probióticas y formulaciones para uso médico preparaciones biotecnológicas para uso médico, farmacéutico y veterinario; suplementos de proteína de suero; suplementos proteicos; vitaminas, minerales y sales minerales; complementos alimenticios a base de hierbas, alimenticios y saludables; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones microbianas, formulaciones y suplementos bacterianos probióticos (para uso médico); cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; suplementos para uso veterinario; cepas y cultivos bacterianos; todos relacionados con formulaciones y suplementos bacterianos probióticos; cultivos bacterianos para uso médico y veterinario; productos, preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias para su uso en la mejora de la calidad del agua y la disminución del crecimiento de virus y bacterias en la acuicultura y los sistemas de agua; inmunoestimulantes y desinfectantes para mantener la salud de los animales acuáticos; preparaciones y productos antibióticos relacionados con la inhibición del crecimiento de algas; preparaciones y sustancias naturopáticas y homeopáticas; nutrientes y nutrimentos; compuestos y extractos de plantas para su uso como suplementos dietéticos; carbohidratos en forma de gel, polvo y líquido; productos, preparaciones, mezclas y composiciones prebióticas; prebióticos de múltiples fuentes para su inclusión en suplementos para la salud animal y humana; fibras, extractos de plantas, extractos de hierbas y fibras prebióticas; cremas, gotas y espumas medicadas; ungüentos medicinales; productos naturales para la salud, a saber, extractos de fermentación microbiológica que utiliza leche o soja como portador, concentrados que utilizan leche o sólidos de soja como portadores; productos simbióticos, probióticos elaborados con concentrados de lactobacillus acidophilus y lactobacillus casei utilizando leche y sólidos de soja como portadores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F., 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7759  
 Fecha de presentación: 2022-12-27  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Western Union Holdings, Inc.  
 Domicilio: 7001 East Belleview Avenue, Denver, Colorado 80237, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga N°.97641176 de fecha 20/10/2022 de Estados Unidos de América

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

W WESTERN UNION

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "W WESTERN UNION"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Diseño y desarrollo de hardware y software informático; programación de computadoras; consultoría en seguridad informática; consultoría de software informático; diseño de software informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría en tecnología informática; alquiler de software informático; conversión de programas y datos informáticos, que no sean para la conversión física; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; servicios de cifrado de datos; consultoría de seguridad de datos; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; monitoreo electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de internet; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de internet; consultoría en tecnologías de la información (TI); provisión de información relacionada con la tecnología y la programación informática vía un sitio web; instalación de software informático; consultoría de seguridad en internet; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; plataforma como servicio (PAAS, por sus siglas en Inglés) que destaca plataformas de software informático para el procesamiento de pagos y para el procesamiento de transferencias de dinero; servicios de software como servicio (SAAS, por sus siglas en Inglés) que destaca software para el procesamiento de pagos y para el procesamiento de transferencias de dinero; actualización de software informático; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología para transacciones de comercio electrónico; solución de software alojado para uso en cumplimiento, a saber, hospedaje de software para uso de terceros para uso en la verificación del cumplimiento con informes de facturación comparativos (CBR, por sus siglas en Inglés); provisión de uso temporal de software no descargable en línea para el procesamiento de pagos electrónicos; provisión de uso temporal de software no descargable en línea para emitir recibos relacionados con transacciones de pago móvil; provisión de software informático en línea no descargable para banca en línea y gestión de efectivo; almacenamiento electrónico de datos; provisión de uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software no descargable de motor de búsqueda; provisión de uso temporal de software informático no descargable para la entrega de contenido inalámbrico; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; provisión de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; provisión del uso temporal de software informático no descargable para uso en la difusión de publicidad para terceros; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; provisión de uso temporal de software informático no descargable para uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el almacenamiento electrónico de datos; provisión de uso temporal de software informático no descargable para el almacenamiento, organización, edición y el intercambio de fotografías; suministro de uso temporal de software informático no descargable para dispositivos de reconocimiento de imagen y voz, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F., 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-236  
 Fecha de presentación: 2022-01-13  
 Fecha de emisión: 9 de octubre de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Glaxo Group Limited  
 Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS,  
 Reino Unido

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BLUJEP****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas específicamente para el tratamiento de enfermedades infecciosas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-3757  
 Fecha de presentación: 2022-06-27  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GLAXOSMITHKLINE LLC.  
 Domicilio: Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive,  
 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°018712489 de fecha 03/06/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO)

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OMJJARA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Investigación y desarrollo farmacéuticos; desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos; desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos para el tratamiento de enfermedades de la sangre, enfermedades de los huesos y de la médula ósea y cánceres; investigación y desarrollo científicos; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorio médico; realización de ensayos clínicos por cuenta ajena; realización de ensayos clínicos por cuenta ajena en relación con preparados farmacéuticos y medicamentos en el ámbito de las enfermedades de la sangre, enfermedades de los

huesos y de la médula ósea y cánceres; servicios de cribado y análisis de ADN con fines de investigación científica de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-3756

Fecha de presentación: 2022-06-27

Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GLAXOSMITHKLINE LLC.

Domicilio: Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive,  
 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°018712489 de fecha 03/06/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO)

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OMJJARA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento del cáncer, a saber, mielofibrosis (MF); preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento del cáncer y de los tumores, el tratamiento de las enfermedades o trastornos de la sangre, las enfermedades de los huesos y de la médula ósea y los cánceres asociados a las enfermedades y/o trastornos de la sangre; preparaciones biológicas y químicas para el tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos, preparaciones y compuestos para la prevención y el tratamiento del cáncer y de los tumores, el tratamiento de las enfermedades o trastornos de la sangre, las enfermedades de los huesos y de la médula ósea y los cánceres asociados a las enfermedades y/o trastornos de la sangre; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos víricos, metabólicos, endocrinos, musculoesqueléticos, cardiovasculares, cardiopulmonares, genitourinarios, de difusión sexual, oncológicos, hepatológicos, respiratorios, neurológicos, gastrointestinales, hormonales, dermatológicos, psiquiátricos y relacionados con el sistema inmunitario; reactivos médicos; reactivos de diagnóstico médico, ensayos y kits de prueba para el análisis de fluidos corporales; células, moléculas de proteína y compuestos moleculares de la naturaleza de los agentes de administración de fármacos que consisten en compuestos que facilitan la administración de una amplia gama de productos farmacéuticos con fines médicos; activos de respuesta al daño del ADN, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones asociadas con el daño ADN, a saber, el cáncer, para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024



Número de Solicitud: 2023-2131  
 Fecha de presentación: 2023-04-13  
 Fecha de emisión: 2 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GOURMET S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: Colonia Palmira, 5ta. Calle, Paseo República de Argentina, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ VALLE

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ROJO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "ROJO" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurantes y bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2021-4457  
 Fecha de presentación: 2021-08-27  
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES BIO-NATUR S. DE R.L.  
 Domicilio: Km. 27 carretera al Zamorano Francisco Morazán, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MAGNESI-ÖL**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento de uso humano (calambres, torceduras, circulación, dolor muscular, artritis, artrosis, osteoporosis, várices, celulitis, fibromialgia) de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2021-4617  
 Fecha de presentación: 2021-09-08  
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PHARLAND, S.A./ DISTRIBUCIONES E INVERSIONES DE SULA, S. DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: Barrio Paz Barahona, 11 y 12 Calle, 4 Avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

MARVIN OSEAS COREA JAIME

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BUCOTANICO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico, enjuague bucal, (clorhexidina más flúor colutorio, antisépticos germicidas, buco-faríngeo), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 M. y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3705  
 Fecha de presentación: 2023-06-09  
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUMAR, S.A. DE C.V. (IMEXSU, S.A. DE C.V.)  
 Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RENE DANIEL CAMPOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**HURAKAN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores presentes en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Discos abrasivos para corte de metal; discos abrasivos para corte de concreto; discos abrasivos para corte de acero inoxidable; discos abrasivos para desbaste de metal; disco diamantado para corte concreto; discos laminados respaldo plástico lijar metal; brocas HSS para metal color ambar; brocas HSS cobalto para metal; brocas para concreto; brocas para madera; brocas (fresas) router brocas para concreto sistema SDS; brocas copa para multi material; brocas escalonadas (avellanadores) para multi material; machuelo para hacer rosca; dados terrajas para hacer rosca; puntas intercambiables para desarmadores; puntas intercambiables para taladros; sierras de corte para caladora; discos de corte para sierras circulares; esmeriles de banco; esmeriladoras angulares de 9"; esmeriladoras angulares de 7"; esmeriladoras angulares de 4.1/2"; taladro rotomartillo de 3/8"; taladro rotomartillo de 1/2"; taladro rotomartillo de 5/8"; taladros de espada; rotomartillos SDS plus; pistolas de calor (pistolas para pegar en caliente); sierras circulares; sierras caladoras; lijadoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6338  
 Fecha de presentación: 2022-10-26  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: LABORATORIOS MALLÉN S.A.  
 Domicilio: Calle Euclides Morillo No. 53, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

CINTHYA YADIRA ORTIZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GLIFOZAL**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hipoglucemiante, producto para la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-4376  
 Fecha de presentación: 2022-07-25  
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Empower Brands, LLC  
 Domicilio: 3001 Deming Way, Middleton WI 53562, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PowerXL

**G.-**

**PowerXL**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "POWER" y "XL".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Freidoras de aire; freidoras eléctricas; freidoras eléctricas libre de aceite; ollas a presión eléctricas; parrillas eléctricas, parrillas eléctricas sin humo; hornos de freidora de aire; vaporizadores para freidoras de aire; parrillas para freidoras de aire; tapas, ollas interiores, cestas, bandejas, cucharones, termómetros, colectores de condensación, patas de silicona; placas para asar, cajones extraíbles, parrillas, motores de asador, juegos de asador, herramientas de extracción, brochetas, soportes para asador, ejes para asador, bandejas para verduras y bandejas para hornear, todos ellos siendo accesorios, partes y piezas para freidoras de aire, hornos de freidoras de aire, vaporizadores de freidoras de aire y parrillas de freidoras de aire; parrilla y plancha eléctricas; tapas, conjuntos de manijas de tapas, bisagras de tapas, placas para parrillas, placas para planchas, bandejas y enchufes para parrillas, todos ellos como accesorios, partes y piezas para parrillas y planchas eléctricas; cafeteras eléctricas; cuchillas de molinillo, cestas de filtro, cucharones, garrafas, vasos, espumadores y cafeteras de goteo, todos ellos como accesorios, partes y piezas para cafeteras eléctricas, gofreras eléctricas; freidoras profundas eléctricas; tostadores eléctricos; hervidores eléctricos; hornos; hornos tostadores eléctricos; hornos de convección; quemadores de buffet; sartenes eléctricas; ollas arroceras y vaporeras; ollas de cocción lenta y ollas multifuncionales de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-4377  
 Fecha de presentación: 2022-07-25  
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Empower Brands, LLC  
 Domicilio: 3001 Deming Way, Middleton WI 53562, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PowerXL

**G.-**

**PowerXL**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "POWER" y "XL".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Recetarios de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-4378  
 Fecha de presentación: 2022-07-25  
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Empower Brands, LLC  
 Domicilio: 3001 Deming Way, Middleton WI 53562, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PowerXL

**PowerXL**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "POWER" y "XL".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Utensilios de cocina; utensilios para hornear de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-3882  
 Fecha de presentación: 2023-06-16  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI. S.A.  
 Domicilio: C/ JULIAN CAMARILLO, 35; 28037 Madrid, España  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**OKEDI**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos, a saber, tranquilizantes, narcóticos sintéticos, antidepresivos, ansiolíticos, antipsicóticos; productos químicos para uso médico que son productos farmacéuticos para el tratamiento de la esquizofrenia; productos químico-farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; jeringas prellenadas para uso médico, preparaciones para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; preparaciones para el tratamiento de la esquizofrenia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6336  
 Fecha de presentación: 2022-10-26  
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Midea Group Co., Ltd.  
 Domicilio: B26-28F, Midea Headquarter Building, No.6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 CertiTube  
**G.-**

**CertiTube**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instalaciones de iluminación; utensilios de cocina eléctricos; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; purificadores de aire portátiles; purificadores de aire para uso doméstico; humidificadores para uso doméstico; ventiladores eléctricos portátiles; aparatos de esterilización de aire; deshumidificadores para uso doméstico; aparatos de calefacción; instalaciones de calefacción de agua caliente; calentador de agua para lavar (calentado a gas o eléctrico); aparatos desinfectantes; calentadores de bolsillo, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3735  
 Fecha de presentación: 2022-06-27  
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Algorand, Inc.  
 Domicilio: 399 Boylston Street, Suite 800, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios financieros, a saber, provisión de una moneda virtual, digital y de criptomonedas para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, servicios de transacciones de intercambio de criptomonedas, virtuales y digitales para unidades electrónicas transferibles de equivalentes de efectivo que tienen un valor en efectivo específico; gestión financiera de efectivo, a saber, facilitación y seguimiento de transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; provisión de información financiera a través de un sitio web; servicios de intercambio financiero, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6252  
 Fecha de presentación: 2022-10-24  
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: COLOMBINA S.A.  
 Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 OSWALDO GUZMAN PALAU  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BON BON BUM POWER**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "POWER".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Caramelos; chupetas, incluso chupetas rellenas con chicle, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024



Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,472

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-509  
 Fecha de presentación: 2023-01-25  
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION.  
 Domicilio: Corregimiento de Juan Díaz, Costa del Este, avenida Centenario, edificio Torre Aseguradora Ancó, piso No. 13, oficina 13H, Ciudad de Panamá, Panamá.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 SIGMA



**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Seguros, en especial pólizas dirigidas a servicios odontológicos, operaciones financieras, seguros médicos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-3407  
 Fecha de presentación: 2022-06-15  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2022  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SPORTLINE AMERICA INC.  
 Domicilio: Torre de las Américas, Torre C, piso 12, Ciudad de Panamá, Panamá.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**KREM**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la venta al por mayor y al detalle de prendas de vestir y calzado, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARÍA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2020-24744  
 Fecha de presentación: 2020-12-22  
 Fecha de emisión: 11 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: UNBOUND  
 Domicilio: 1 Elmwood Avenue Kansas City, Kansas 66103, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**UNBOUND**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de alimentos a niños, ancianos y sus familias en todo el mundo; servicios caritativos, a saber, proporcionar viviendas seguras y asequibles a niños, ancianos y sus familias en todo el mundo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-2485  
 Fecha de presentación: 2022-05-06  
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ZHEJIANG XINAN CHEMICAL INDUSTRIAL GROUP CO., LTD.  
 Domicilio: XIN'ANJIANG TOWN, JIANDE CITY, ZHEJIANG PROVINCE, China.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 WYNCA



**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la grafía especial de la denominación.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Herbicidas; pesticidas, preparaciones destruye moscas; medicamentos para veterinario; preparaciones exterminadoras de larvas, acaricidas, fungicidas para fines agrícolas; preparaciones para destruir animales nocivos; alguicidas; preparaciones esterilizantes del suelo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.



Número de Solicitud: 2022-2779  
 Fecha de presentación: 2022-05-24  
 Fecha de emisión: 9 de enero de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CENCOSUD, S.A.  
 Domicilio: Av. Kennedy 9001, Las Condes, Santiago, Chile.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Fernando A. Godoy

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**THE FRESH MARKET**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias; alimento para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; caramelos medicinales; alimentos y suplementos alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-4794  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DIVE**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tabaco; cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-4799  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**NOVA**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-4795  
 Fecha de presentación: 2022-08-16  
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KT & G Corporation  
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FUERZA**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; cajas de cigarrillos (sin metal precioso); recipientes para tabaco; encendedores sin metal precioso; cerillas; limpiadores de pipa, limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6751  
 Fecha de presentación: 2022-11-14  
 Fecha de emisión: 24 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC.  
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 PARENT'S CHOICE  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mantas para bebés, mantas en forma de sacos para bebés; mantas para bebés que se pueden usar con asientos de automóviles; mantas para bebés que se pueden usar con cochecitos; ropa de cama para bebés, a saber, bolsos, mantas para envolver bebés, protectores de cuna, sábanas ajustables para cuna, faldones para cuna, mantas para cuna y fundas para cambiadores de pañales que no sean de papel; sacos de dormir para bebés; paños para cambiar pañales para bebés; toallas para niños; mantas para niños; sábanas, fundas de almohadas y mantas para niños; fundas de edredón, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6749  
 Fecha de presentación: 2022-11-14  
 Fecha de emisión: 19 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Walmart Apollo, LLC.  
 Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 PARENT'S CHOICE  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alzadores de asientos; almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; andadores para bebés, mesas para cambiar pañales, cambiadores para bebés; cojines de apoyo para la cabeza de bebés; asientos de bañera portátiles para bebés; asientos de bañera para bebés; parques para bebés; barreras para bebés; muebles para niños; colchonetas para niños usadas para dormir, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JAQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6812  
 Fecha de presentación: 2022-11-16  
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Universidad del Istmo  
 Domicilio: Km. 19.2 Carretera a Fraijanes, Finca Santa Isabel, Fraijanes, Guatemala.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 UNIVERSIDAD DEL ISTMO  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "UNIVERSIDAD DEL ISTMO"; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de educación y servicios de formación (entrenamiento), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6811  
 Fecha de presentación: 2022-11-16  
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Universidad del Istmo  
 Domicilio: Km. 19.2 Carretera a Fraijanes, Finca Santa Isabel, Fraijanes, Guatemala.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 UNIS  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "UNIS"; no se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de educación y servicios de formación (entrenamiento), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6292  
 Fecha de presentación: 2022-10-24  
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Periférico Sur No. 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DALE LIKE

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "DALE LIKE", sin dar exclusividad de los términos por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6291  
 Fecha de presentación: 2022-10-24  
 Fecha de emisión: 30 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SABORES

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-7111  
 Fecha de presentación: 2022-11-24  
 Fecha de emisión: 24 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Ecolab USA Inc.  
 Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**OASIS**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Utensilios de cocina; recipientes de cocina; peines; esponjas de limpieza; pinceles que no sea para pintar; paños, almohadillas, esponjas, cepillos, guantes de limpieza; lana de metal o acero para limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, que no sea de construcción; cristalería; cerámica de porcelana; loza de barro; dispensadores de soluciones de limpieza y desinfección, dispensadores de jabón; kit de herramientas compuesto por barra extensible, almohadilla giratoria, escobilla de goma, rodillo de cinta, almohadilla para fregar no abrasiva, almohadillas de limpieza, espuma/rociador, paños de microfibra, bolsa de malla para lavandería y taza de enjuague, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-6508  
 Fecha de presentación: 2022-11-03  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA GRANJITA

**G.-**



**¡PURO SABOR!**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "LA GRANJITA"; sin dar exclusividad de los términos por separado, no se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pimientos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 F. y 14 M. 2024.



Número de Solicitud: 2023-1384  
 Fecha de presentación: 2023-03-07  
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Vitol Holding B.V.  
 Domicilio: Weena 690, 3012 CN Rotterdam, Netherlands  
**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N° 1473412 de fecha 10/11/2022 de Benelux  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 LUCIA DURON LOPEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 VCRenewables  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "RENEWABLES".

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de consultoría y asistencia en el campo de administración de negocios de compañías en el sector energético; adquisición de contratos relacionados a suministro de energía; servicios de consultoría de negocios y servicios de consultoría de administración en el campo de energía de recursos renovables; servicios de venta al por menor relacionado a baterías y energía fuera de la red y sistemas de almacenamiento de batería; servicios de adquisición para terceras partes ( compra de productos y servicios para otras compañías) en el área de adquisición de almacenamiento de batería y energía; adquisición de transacciones comerciales y contratos para terceras partes en el área de energía y almacenamiento de batería, incluyendo adquisición de contratos relacionados a capacidad de almacenamiento de energía, almacenamiento de energía en redes de suministro, y capacidades de almacenamiento para terceras partes; administración de negocios para terceras partes relacionada a aparatos e instalaciones que almacenan energía eléctrica, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1382  
 Fecha de presentación: 2023-03-07  
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Vitol Holding B.V.  
 Domicilio: Weena 690, 3012 CN Rotterdam, Netherlands  
**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N° 1473408 de fecha 10/11/2022 de Benelux  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 LUCIA DURON LOPEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**VCRenewables**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "RENEWABLES".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Producción de energía eléctrica de fuentes renovables; generación de electricidad de energía solar; producción de energía hidroeléctrica, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1304  
 Fecha de presentación: 2023-03-03  
 Fecha de emisión: 4 de enero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SISER s.r.l.  
 Domicilio: Viale della Tecnica, 18 Vicenza, Italy 36100, Italia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 LUCIA DURON LOPEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SISER**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Transferencias; transferencias de plástico; transferencias de papel; transferencias de calor; transferencias sensibles a la presión; transferencias adhesivas; calcomanías; decalcomanía; transferencias para aplicar letras, números, gráficos, obras de arte o diseños en prendas, otros productos u otras superficies; papel de transferencia de calor; papel, plástico o material de transferencia compuesto a partir del cual se pueden hacer letras, números, gráficos, obras de arte o diseños para aplicarlos a prendas, otros productos u otras superficies; plástico, compuesto u otro material de enmascaramiento para aplicar transferencias a prendas, otros productos u otras superficies, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 y 2 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-429  
 Fecha de presentación: 2023-01-19  
 Fecha de emisión: 25 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: LACOSTE OPERATIONS  
 Domicilio: 31-37 boulevard de Montmorency 75016 Paris, Francia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 LUCIA DURON LOPEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CHAMPS ELYSEES**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animal, cueros; morrales, mochilas; bolsos de compras; bolsos para escaladores; bolsos para campistas; bolsos de viaje; bolsos de ropa para viaje; cajas de cuero o tableros de cuero; correas de cuero; bandas de cuero; baúles; bolsos escolares; bolsos de playa; bolsos de mano; equipaje de mano; bolsos de compra con ruedas; estuches para portafolio; bolsos para escuela; maletas; juegos de viaje (marroquinería); tarjeteros (billeteras); llaveros (marroquinerías); monederos; carteras, no de metales preciosos; portafolios; sombrillas, parasoles y bastones, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 F., 14 y 2 A. 2024